

**Aprueban modificación de la Carta Mandato suscrita con la Corporación Andina de Fomento,  
aprobada por el D.S. Nº 125-2002-EF**

**DECRETO SUPREMO Nº 180-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 125-2002-EF, se aprobó la Carta Mandato suscrita por el Gobierno Peruano y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, en virtud de la cual esta última se encargará de evaluar la viabilidad, estructurar y asistir al Perú en el diseño y desarrollo de una emisión de obligaciones que contaría con una futura garantía parcial de crédito revolvente a ser otorgada por la referida corporación;

Que, la "Sección I" de la Carta Mandato establece, entre otros aspectos, que la futura garantía parcial de crédito revolvente sería hasta por un monto máximo de US\$ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2002, la CAF ha informado que está autorizada a incrementar el monto máximo de la futura Garantía Parcial hasta por US\$ 110 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para ser utilizada en 2 transacciones en el marco de la Carta Mandato: (i) en una Garantía Parcial de Crédito Revolvente hasta por un monto de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y/100 DÓLARES AMERICANOS); y en una Garantía Parcial Simple hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en tan sentido, es necesario modificar la Carta Mandato suscrita entre la CAF y la República del Perú, en lo concerniente a la garantía, quedando vigentes las demás disposiciones estipuladas en la carta mencionada;

Que, sobre el particular, han opinado la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la modificación de la Carta Mandato aprobada por Decreto Supremo Nº 125-2002-EF, relativa a la futura Garantía Parcial que sería otorgada por la CAF, conforme a los términos establecidos en la parte considerativa de esta norma legal, quedando vigentes las demás disposiciones estipuladas en la carta mencionada.

**Artículo 2.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la modificación de la Carta Mandato que se menciona en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas